

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-jun.-23. A Despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado del avalúo de los bienes trabados en Litis se encuentra vencido. Igualmente, informo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad devolvió el recurso de apelación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Inter. N°: 1388
Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Rubel Flórez Herrera
Demandado: Luz Marina Gutiérrez Ramírez
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00427-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, el término de traslado del avalúo de los bienes trabados en Litis identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 373-125183 y 373-125184 se encuentra vencido el cual transcurrió en completo silencio, y pendiente para la aprobación del mismo.

Al respecto se dirá que, no obstante, frente a la aprobación del avalúo debe recordarse que, *“el legislador procesal no impuso al juez la obligación de aprobar el avalúo pericial”*¹; en consecuencia, el despacho le impartirá la eficacia probatoria otorgada de conformidad con los artículos 226, 232 y 444 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira mediante providencia del 07 de junio de 2023, revocó el auto interlocutorio N° 2231 del 01 de diciembre de 2021 proferido por esta instancia judicial, modificando la liquidación del crédito, en tal virtud, corresponde proceder de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 329 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia probatoria al **avalúo pericial** presentado por la parte demandante, respecto del bien inmueble trabado en litis.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, el despacho se pronunciará frente a la solicitud de remate impetrada por la parte demandante mediante escrito del 24 de noviembre de 2021.

TERCERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira mediante providencia del 07 de junio de 2023, revocó el auto interlocutorio N° 2231 del 01 de diciembre de 2021 proferido por esta instancia judicial, modificando la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

¹ Tribunal Superior de Bogotá, providencia del 13 de diciembre de 2005. M.P. José Elio Fonseca Melo.

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba3371f0aa7eade59de86906495b37ad780f452da1814a2ec067297df084f63**

Documento generado en 22/06/2023 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>